Año de 1951 Lunes 6 de Agosto Núm. 94

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00 íd.

1894

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

DELEGACION DE SEGOVIA

Precio del ganado lanar y cabrío, correspondiente al sexto período (1.º agosto a 30 de septiembre)

CANAL EN MATADERO

Lanar menor	14,10	pesetas	kilo
Lanar mayor	12,20	íd.	íd.
Cabrío menor	12,85	íd.	íd.
Cabrío mayor	10,40	íd.	íd.
Despojos	2,00	íd.	íd.

VENTA AL PUBLICO

Lanar menor

Chuletas y pierna	17,70	pesetas	kilo
Pescuezo, falda y paletilla	11,80	íd.	íd.

Lanar mayor

Chuletas y pierna	15,10	pesetas	kilo
Pescuezo, falda y paletilla	10,45	íd.	íd.

Cabrío menor

Chuletas y pierna	16,40	pesetas	kilo
Pescuezo, falda y paletilla	10,30	íd.	íd.

Cabrío mayor

Chuletas y pierna	13,25	pesetas	kilo
Pescuezo, falda y paletilla	8,55	íd.	íd.

NOTA.—A los anteriores precios hay que incluirles los impuestoss municipales correspondientes y canon del Servicio.

1899

Nota de la oficina del Documento Nacional de Identidad

Estando próxima la fecha en que los funcionarios del Documento Nacional de Identidad han de desplazarse a los pueblos de esta provincia, a fin de proceder a la expedición del referido documento a las personas comprendidas entre la edad de 16 a 26 años, ambos inclusive, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos remitirán a la Comisaría del Cuerpo General de Policía una relación duplicada de las personas que tengan la referida edad y que por lo tanto están obligadas a proveerse de dicho documento, las que deberán estar provistas de 3 fotografías con las características que a continuación se detallan, en evitación de perjuicios que pudieran irrogarse a quienes por falta de este requisito no pudiera ser extendido el referido documento el día que se haga el desplazamiento

Las características de las fotografías que han de entregar los interesados, serán las siguientes:

El papel-soporte tendrá 25 milímetros de ancho por 45 de alto, y un grueso de una décima de milímetro, como máximo.

Las fotografías habrán de ser obtenidas en posición de frente, sentado, descubierto y sin gafas, con la cara ligeramente vuelta hacia el lado izquierdo del fotografiado, hasta quedar cubierta la oreja izquierda.

El papel-soporte será de fondo blanco, con la fotografía en tono negro y con brillo.

Las dimensiones de la figura en el papel estarán repartidas en la forma siguiente:

Del borde superior a la frente del fotografiado, unos siete milímetros en blanco y con solo la impresión, en dicha parte, del pelo del fotografiado, ya sea este varón o hembra.

Por debajo de esta dimensión quedará la cara, cuya altura, de 20 a 22 milímetros, será tomada del mentón al nacimiento del pelo.

En la parte inferior del papel-soporte habrá de dejarse una faja blanca, a todo lo ancho, que como mínimo será de 7 milímetros de alta

El jefe de la oficina, *Faustino Sáez López*.— Conforme: El Gobernador Civil, *Pascual Marín Pérez*.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Sesión extraordinaria de 19 de julio de 1951

(Continuación del núm. 93)

Undécima.—En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco, y previo acuerdo de su Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeúde, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y, deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad ó anualidades y entregará el sobrante a la Diputación.

Duodécima.— El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Diputación los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada, a que se refiere la cláusula séptima.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima antes de proceder a la rescisión del Contrato.

Décima tercera.—Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derive del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los Impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de enero de 1930.

Décima Cuarta.— Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación, y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este Contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Décima Quinta.—La Corporación deudora queda abligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este Contrato, y, especialmente, a los recursos dados en garantía, que figuran en el presupuesto de ingresos, así como a la con ignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen.

Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga

por resolución firme, citada en última instancia.

Décimo sexta.—Serán a cargo de la Diputación las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimo séptima.—En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por RR.DD. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926, y notificados aquellos por la Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de noviembre de 1947 (BB.OO. del Estado de 11 y 20 de diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y en las demás disposiciones vigentes; y por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstas en aquel artículo y en el décimo del R. D. Ley de 23 de mayo de 1925.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de de 1943 (B. O. del E. de 12 del mismo mes) y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta, serán a cargo del Banco.

Décimo Octava. — Teniendo en cuenta lo dispuesto por el R. D. de 22 de julio de 1925 aprobatorio de los Estatutos de esta Institución, y en el artículo 58 de los mismos, que no ha sido modificado por las disposiciones posteriores que quedan reseñadas, la Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta ó concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

«También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas de crédito local para tener legalmente la consideración de efectos públicos».

Décimo Novena.—Los jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este Contrato, serán los de Madrid»; la Corporación provincial, después de un detenido y minucioso examen, y por unanimidad, acordó:

1.° Prestar a dicho proyecto de contrato su aprobación, a reserva de obtener la debida autorización del excelentísimo señor Ministro de Hacienda para contratar dicho préstamo.

2.° Exponer al público los acuerdos adoptados, por espacio de quince días, a los oportunos efectos de oir las reclamaciones que contra los mismos puedan presentarse.

3.° Que por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación se solicite del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, una vez finalizado el plazo de exposición al público, la debida autorización para aprobar, definitivamente, dicho contrato; y

4.° Por último, la Corporación provincial, por unanimidad, acordó facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, D. Eugenio Colorado y Laca, para que firme la escritura pública que, en su día, habrá de otorgarse con el Banco de Crédito Local de España, a fin de formalizar el contrato de préstamo referido. En caso de que por cualquier circunstancia no pudiese verificarlo la Presidencia, se designa al Vicepresidente, D. Pablo Tribiño Caro, para que, en su representación y en la de la Corporación, firme y formalice el contrato de préstamo a que nos venimos refiriendo.

Con lo cual, y no siendo otros los asuntos objeto de la sesión extraordinaria, se levantó ésta a la una y diez minutos de la tarde, de orden del ilustrísimo señor Presidente, y de la cual se extiende la presente acta, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.—El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés*.

1865

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y diario, excepto domingos, de transporte de viajeros por carretera, entre REBOLLO (Segovia) y SEGOVIA, con hijuela de La Cuesta a Muñoveros, de 52 kilómetros de longitud, cuya totalidad corresponde a esta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Rebollo, Arevalillo, Valdevacas, El Cubillo, Muñoveros, Caballar, La Cuesta, Santo Domingo de Pirón, Basardilla, Torrecaballeros y Segovia, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Muñoveros-Segovia, de don Marcelino Sanz Pascual; Cerezo de Arriba-Segovia, de la Empresa «La Serrana, S. L.» y Sepúlveda a Segovia y Aldehuela-Madrid, de la Empresa «La Rápida, S. L.», en esta provincia.

Segovia, 1.° de agosto de 1951.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo*.

Sección Provincial de ADMINISTRACION LOCAL

1811

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 1951, CLASIFICADOS POR CATEGORIAS SIMILARES DE POBLACION, SEGUN DISPONE EL PARRAFO 2.° DEL ARTICULO 300 DEL ESTATUTO MUNICIPAL

HASTA 1.000 HABITANTES	INGRESOS — Ptas.	GASTOS — Ptas.	SUPERAVIT — Ptas.
Adrada de Pirón	14.713,70	14.713'70	
Adrados	111.598,02	111.598'02	
Alconada de Maderuelo	21.493,35	21.493,35	
Aldea Real	95.371,47	95.371,47	
Aldealcorbo	28.145,50	28.145,50	
Aldealengua de Pedraza	58.000,00	58.000,00	
Aldealengua de Santa María	29.447,24	29.447,24	
Aldeanueva de la Serrezuela	34.622,00	34.622,00	
Aldeanueva del Codonal	109.247,85	109.247,85	
Aldeanueva del Monte	35.632,73	35.632,73	
Aldeasoña	44.177,28	44.177,28	
Aldehorno	27,651,04	27.651,04	
Aldehuela del Codonal	56.945,50	56.945,50	
Aldeonsancho	58.288,97	58.288,97	
Aldeonte	19.004,00	19.004,00	
Anaya	49.421,97	49.421,97	
Añe	43.500,00	43.500,00	
Aragoneses	30.282,34	30.282,34	
Arahuetes	44 772,00	44.772,00	
Arevalillo de Cega	53.349,35	53.349,35	
Armuña	86.000,00	86.000,00	
Arroyo de Cuéllar	90.000,00	90.000,00	
Balisa	32.000,00	32.000,00	
Barbolla	63.050,96	63.050,96	
Basardilla	25.726,92	25.726,92	
Becerril	19.254,04	19.254,04	
Bercial	60.005,70	60.005,70	
Bercimuel	43.781,07	43.781,07	
Bernúy de Coca	37.762,03	37.762,03	
Bernúy de Porreros	40.454,41	40.454,41	
Boceguillas	47.239,38	47.239,38	
Brieva	26.050,61	26.050,61	
Caballar	44.469,80	44.469,80	
Cabañas de Polendos	29.430,74	29.430,74	
Calabazas	32.420,00	32.420,00	
Campo de Cuéllar	62.000,00	62.000,00	
Campo de San Pedro	34.254,97	34.254,97	
Carbonero de Ahusín	65.500,00	65.500,00	
Carrascal del Río	70.000,00	70.000,00	
Cascajares	18.110,34	18.110,34	
Casla	26.394,09	26.394,09	
Castillejo de Mesleón	37.229,84	37.229,84	
Castrillo de Sepúlveda	14.476,47	14.476,47	
Castro de Fuentidueña	19.436,53	19.436,53	
Castrojimeno	18.500,00	18.500,00	
Castroserna de Abajo	14.500,00	14.500,00	
Castroserna de Arriba	20.750,00	20.750,00	
Castroserracín	13.929,96	13.929,96	
Cedillo de la Torre	30.122,44	30.122,44	
Cerezo de Abajo	25.638,48	25.638,48	
Cerezo de Arriba	48.558,25	48.558,25	
Cilleruelo de San Mamés	15,523,20	15.523,20	
Ciruelos de Coca	57.221,37	57.221,37	
Cobos de Fuentidueña	33.963,77	33.963,67	
Cobos de Segovia	40.918,77	40.918,77	
Codorniz	83.734,64	83.734,64	
Collado Hermoso	59.000,00	59.000,00	
Condado de Castilnovo	36.787,50	36.787,50	
Corral de Ayllón	39.598,74	39.598,74	
Cozuelos de Fuentidueña	39.300,00	39.300,00	
Cubillo	44.330,00	44.330,00	
Cuesta (La)	47.500,00	47.500,00	
Cuevas de Provanco	51.111,05	51.111,05	
Chatún	28.197,68	28.197,68	
Dehesa y Dehesa Mayor	32.500,00	32.500,00	
Domingo García	59.262,84	59.262,84	
Donhierro	90.000,58	90.000,58	
Duratón	29.653,38	29.653,38	
Duruelo	25.670,53	25.670,53	
Encinas	17.626,34	17.626,34	
Encinillas	23.796,93	23.796,93	
Escarabajosa de Cabezas	48.000,00	48.000,00	
Escobar de Polendos	39.000,00	39.000,00	
Espirdo	22.224,24	22.224,24	
Estebanvela	51.136,67	51.136,67	
Etreros	46.131,38	46.131,38	
Fresneda de Cuéllar	96.912,54	96.912,54	
Fresno de Cantespino	49.966,87	49.966,87	
Fresno de la Fuente	19.800,24	19.800,24	

HASTA 1.000 HABITANTES	INGRESOS Ptas.	GASTOS Ptas.	SUPERAVIT Ptas.
Frumales	147.908,06	147.908,06	
Fuente de Santa Cruz	99.904,59	99.904,59	
Fuente el Olmo de Fuentidueña	74.134,00	74.134,00	
Fuente el Olmo de Iscar	111.767,83	111.767,83	
Fuentemilanos	49.003,06	49.003,06	
Fuentemizarra	28.112,47	28.112,47	
Fuentepiñel	45.500,00	45.500,00	
Fuentesaúco de Fuentidueña	68.318.00	68.318,00	
Fuentes de Cuéllar	17.000,00	17.000,00	
Fuentesoto	42.606,50	42.606,50	
Fuentidueña	59.000,00	59.000,00	
Gallegos	75.000,00	75.000,00	
Garcillán	53.750,54	53.750,54	
Gomezserracín	80.400,83	80.400,83	
Grado del Pico	33.826,38	33.826,38	
Grajera	30.000,50	30.000.50	
Higuera (La)	10.055,35	10.055,35	
Hinojosas del Cerro	15.221,82	15.221,82	
Honrubia de la Cuesta	27.328,90	27.328,90	
Hontanares de Eresma	30.330,56	30.330 56	
Hontoria	36.075,51	36.075,51	
Hoyuelos	36.161,93	36.191,93	
Huertos (Los)	24.173,68	24.173,68	
Ituero y Lama	22.200,00	22.200,00	
Jemenuño	46.575,25	46.575,25	
Juarros de Ríomoros	30.545,94	30.545,94	
Juarros de Voltoya	60.176,53	60.176,53	
Labajos	54.000.00	54.000,00	
Laguna de Contreras	54.831,36	54.831,36	
Laguna Rodrigo	30.852,81	30.852,81	
Losa (La)	67.586,59	67.586,59	
Languilla	23.938,79	23.938,79	
Lastras del Pozo	41.364,14	41.364,14	
Lastrilla (La)	15.011,00	15.011,00	
Linares del Arroyo	31.270,20	31.270,20	
Losana de Pirón	14.685,68	14.685,68	
Lovingos	35.000,00	35.000,00	
Maderuelo	58.368,00	58 368,00	
Madriguera	42.676,31	42.676,31	
Madrona	61.553,74	61.553,74	
Marazoleja	37.860,90	37.860,90	
Marazuela	33.991,02	33.991,02	
Martín Miguel	39.807,00	39,807,00	
Martín Muñoz de la Dehesa	35.486,82	35.486,82	
Marugán	55.935,00	55.935,00	
Matabuena	78.000,00	78.000,00	
Mata de Cuéllar	89.655,28	89.655,28	
Matilla (La)	67.461,46	67.461,46	
Melque de Cercos	63.978,95	63.978,95	
Membibre de la Hoz	29.631,13	29.631,13	
Migueláñez	80.000,00	80.000.00	
Miguel Ibáñez	25.000,00	25.000,00	
Montejo de Arévalo	66.942,70	66.942,70	
Montejo de la Serrezuela	31.220,50	31.220,50	
Monterrubio	31.528,02	31.528,02	
Montuenga	53.876,73	53.876,73	
Moral	39.804,92	39.804,92	
Moraleja de Coca	53.234,74	53.234,74	
Moraleja de Cuéllar	24.755,38	24.755,38	
Muñopedro	65.348,73	65.348,73	
Muñoveros	79.674,86	79.674,86	
Muyo (El)	13.656,88	13.656,88	
Narros de Cuéllar	40.000,00	40.000,00	
Navafría	95.000,00	95.000,00	
Navalilla	98.500,00	98.500,00	
Navares de Ayuso	21.640,97	21.640,97	
Navares de Enmedio	41.583,68	41.583,68	
Navares de las Cuevas	21.713,45	21.713,45	
Navas de San Antonio	104.000,00	104.000,00	
Negredo	16.110,26	16.110,26	
Nieva	125.028,13	125.028,13	
Ochando	26.379,78	26.379,78	
Orejana	96.726,80	96.726,80	
Ortigosa del Monte	83.269,62	83.269,62	
Ortigosa de Pestaño	42.000,00	42.000,00	
Otero de Herreros	115.464,38	115.464,38	
Otones de Benjumea	23.800,00	23.800,00	
Pajarejos	13.544,68	13.544,68	
Pajares de Fresno	17.433,00	17.433,00	
Palazuelos de Eresma	35.700,00	35.700,00	
Paradinas	30.200,98	30.200,98	
Pedraza	95.104,43	95.104,43	
Pelayos del Arroyo	14.440,00	14.440,00	
Perorrubio	33.825,72	33.825,72	
Perosillo	26.428,13	26.428,13	
Pinarejos	138.057,05	138.057,05	
Pinarnegrillo	83.313,76	83.313,76	
Pinilla Ambroz	27.500,00	27.500,00	
Pradales	33.333,00	33.333,00	
Puebla de Pedraza	72.808,20	72.808,20	
Rapariegos	62.440,61	62.440,61	

HASTA 1.000 HABITANTES	INGRESOS Ptas.	GASTOS Ptas.	SUPERAVIT Ptas.
Rebollo	38.996,36	38.996,36	
Remondo	57.700,00	57.700,00	
Revenga	40.495,65	40.495,65	
Riaguas de San Bartolomé	25.559,52	25.559,52	
Riahuelas	19.539,23	19.539,23	
Ribota	30.580,00	30.580,00	
Riofrío de Riaza	33.879,01	33.879,01	
Roda de Eresma	28.377,40	28.377,40	
Salceda (La)	38.000,00	38.000,00	
Saldaña de Ayllón	19.201,82	19.201,82	
Samboal	250.000,00	250.000,00	
San Cristóbal de Cuéllar	60.348,10	60.348,10	
San Cristóbal de la Vega	33.911,51	33.911,51	
Sangarcía	87.413,61	87.413,61	
San Martín y Mudrián	185.000,00	185.000,00	
San Miguel de Bernúy	40.630,34	40.630,34	
San Pedro de Gaíllos	61.497,00	61.497,00	
Santa María de Nieva	75.461,05	75.461,05	
Santa María de Riaza	19.942,55	19.942,55	
Santa Marta del Cerro	15.586,34	15.586,34	
Santibáñez de Ayllón	42.047,07	42.047,07	
Santiuste de Pedraza	50.000,00	50.000,00	
Santo Domingo de Pirón	17.319,30	17.319,30	
Santo Tomé del Puerto	38.831,37	38.831,37	
Sauquillo de Cabezas	134.712,59	134.712,59	
Sebúlcor	92.000,00	92.000,00	
Sequera de Fresno	34.021,06	34.021,06	
Serracín	6.166,27	6.166,27	
Siguero	19.618,02	19.618,02	
Sigueruelo	14.874,35	14.874,35	
Sotillo	27.450,00	27.450,00	
Sotosalbos	26.350,00	26.350,09	
Tabanera la Luenga	43.421,96	43.421,96	
Tabladillo	44.980,23	44.980,23	
Tolocirio	30.136,83	30.136,83	
Torreadrada	31.839,13	31.839,13	
Torrecaballeros	30.500,00	30.500,00	
Torrecilla del Pinar	100.000,00	100.000,00	
Torreiglesias	57.043,30	57.043,30	
Torre Val de San Pedro	74.000,00	74.000,00	
Trescasas	17.600,00	17.600,00	
Turrubuelo	27.275,34	27.275,34	
Urueñas	43.816,88	43.816,88	
Valdeprados	26.820,40	26.820,40	
Valdesimonte	55.573,94	55.573,94	
Valdevacas y Guijar	72.136,48	72.136,48	
Valdevacas de Montejo	50.000,00	50.000,90	
Valdevarnés	24.137,50	24.137,50	
Valseca	59.400,74	59.400,74	
Valtiendas	49.731,00	49.731,00	
Valvieja	19.860,00	19.860,00	
Valle de Tabladillo	23.500,00	23.500,00	
Valleruela de Pedraza	50.653,60	50.653,60	
Valleruela de Sepúlveda	33.000.00	33.000,00	
Vegafría	31.020,50	31.020,50	
Veganzones	180.815,50	180.815,50	
Vegas de Matute	43.777,53	43.777,53	
Ventosilla y Tejadilla	10.430,00	10.430,00	
Villacorta	28.611,17	28.611,17	
Villagonzalo de Coca	20.584,77	20.584,77	
Villar de Sobrepeña	24.993,25	24,993.25	
Villaseca	11.369,68	11.369,68	
Villaverde de Iscar	109.578,47	109.578,47	
Villaverde de Montejo	50.250,00	50.250,00	
Villeguillo	75.000,00	75.000,00	
Villoslada	41.233,20	41.233,20	
Yanguas de Eresma	71.362,13	71.362,13	
Zamarramala	49.600,00	49.600,00	
Zarzuela del Pinar	150.139,29	150.139,29	
Total del Grupo	11.540.196,54	11.540.196,54	
DE 1.001 A 5.000 HABITANTES			
Abades	89.679,59	89.679,59	
Aguilafuente	374.077,33	374.077,33	
Arcones	120.000,00	120.000,00	
Ayllón	146.193,00	146.193,00	
Bernardos	192.724,74	192.724,74	
Cabezuela	160.000,00	160.000,00	
Cantalejo	425.000,00	425.000,00	
Cantimpalos	93.096,50	93.096,50	
Carbonero el Mayor	426.505,00	426.500,00	
Coca	263.775,97	263.775,97	
Chañe	135.000.00	135.000,00	
Escalona del Prado	166.010,03	166.010,03	
Espinar (El)	1.788.807,70	1.788.807,70	
Fuentepelayo	122.000,00	122.000,00	
Fuenterrebollo	150.000,00	150.000,00	
Hontalbilla	207.820,83	207.820,83	
Lastras de Cuéllar	104.470,15	104.470,15	
Martín Muñoz de las Posadas	140.679,87	140.679,87	

DE 1.001 A 5.000 HABITANTES	INGRESOS Ptas.	GASTOS Ptas.	SUPERAVIT Ptas.
Mozoncillo	280.000,00	280.000,00	
Nava de la Asunción	431.680,41	431.680,41	
Navalmanzano	106.409,92	106.409,92	
Navas de Oro	567.518,80	567,518,80	
Olombrada	106.106,36	106.106,36	
Prádena	99.000,00	99.000,00	
Riaza	235.236,37	235.236,37	
Sacramenia	79.381,58	79.381,58	
Sanchonuño	97.698,29	97.698,29	
San Ildefonso	474.500,00	474.500,00	
Santiuste de San Juan Bautista	164.421,96	164.421,96	
Sepúlveda	150.350,00	150.350,00	
Turégano	305.000,00	305,000,00	
Valverde del Majano	108.254,47	108.254,47	
Vallelado	160.246,80	160.246,80	
Villacastín	266.985,52	266.985,52	
Zarzuela del Monte	63.000,00	63.000,00	
Total del Grupo	8.801.626,19	8.801.626,19	
DE 5.001 a 20.000 HABITANTES			
Cuéllar	1.091.102,89	1.091.102,89	
Total del Grupo	1.091.102,89	1 091.102,89	
DE 20.001 A 100.000 HABITANTES			
Segovia	6.718.000,00	6.718.000,00	
Total del Grupo	6.718.000,00	6.718.000,00	
DE 100.001 Y MAS HABITANTES			
—	—	—	

RESUMEN GENERAL

Hasta 1.000 habitantes	11.540.196,54	11.540,196,54
De 1.001 a 5.000 »	8.801.626,19	8.801.626,19
De 5.001 a 20.000 »	1.091.102,89	1.091.102,89
De 20.001 a 100.000 »	6.718.000,00	6.718.000,00
De 100.001 y más »	—	—
TOTAL general	28.150.925,62	28.150.925,62

Segovia, 21 de julio de 1951.—El Jefe de la Sección, *Raimundo Sanchidrián.*

1872

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Siendo llegada la época en que las Corporaciones Locales están obligadas a la formación del Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, y con el fin de evitar entorpecimientos, y que los trabajos preliminares sean llevados a cabo con arreglo a las normas de la nueva Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, recuerdo, por virtud de la presente Circular, a todos los Ayuntamientos de esta provincia, lo dispuesto en el Capítulo VII, art. 691 y siguientes de dicha Ley, relacionados con la imposición y ordenación de exacciones.

El orden de imposición de las exacciones municipales, regulado por los artículos 575 y siguientes de la citada Ley, sólo podrá alterarse cuando sean autorizados los Ayuntamientos, por la Delegacion de Hacienda, a prescindir de alguna o algunas de las exacciones consignadas en el art. 580, y en el orden que en el mismo se menciona, en los casos siguientes:

Primero.—Cuando resulte inexistente en el término municipal el objeto de gravamen a que la exacción se refiera.

Segundo.—Cuando aun existiendo el objeto de gravamen, se justifique debidamente por el Ayuntamiento que la aplicación del arbitrio de que se trate será improductiva para el Erario municipal, que producirá rendimiento exiguo o desproporcionado con el coste de la recaudación, o que pueda hallarse en pugna con las condiciones de vida económica peculiares del municipio.

Las Corporaciones Locales solicitarán de la Delegación de Hacienda, por medio de instancia razonada, en la que hagan constar las causas por las cuales se ven obligados a prescindir del orden de prelación, la correspondiente autorización, sin la cual no podrán los Ayuntamientos prescindir dedicho orden.

Todos los acuerdos de imposición de exacciones para el próximo presupueslo de 1952, juntamente con las Tarifas y Ordenanzas aprobadas por la Corporación, se expondrán al público por espacio de 15 días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Terminado el plazo de exposición, las Corporaciones Locales remitirán a la Delegación de Hacienda, por duplicado, las ordenanzas de exacciones, acompañando a las mismas las reclamaciones que se hayan formulado contra ellas o contra los acuerdos de imposición, y, en caso negativo, certificación que lo acredite, a fin de que por dicha Delegación se resuelva sobre las Ordenanzas, Tarifas y reclamaciones, caso de que las hubiere.

Téngase en cuenta que sin la aprobación por la Delegación de Hacienda, para prescindir del orden de prelación, y sin la aprobación, también, de las exacciones que hayan de figurar en el referido Presupuesto, de las Ordenanzas, Tarifas y reclamaciones, no podrá ser sancionado ni aprobado ningún Presupuesto que carezca de este requisito; y si algún Ayuntamiento remite a la aprobación el Presupuesto careciendo de estos documentos aprobados, se dará cuenta al excelentísimo señor Gobernador civil, por infracción al art. 418 de la repetida Ley de Régimen Local, a fin de que por el mismo se exija a las autoridades responsables lo que preceptúa el artículo 419 de la misma.

Segovia, 1 de agosto de 1951.—El Jefe de la Sección, *Raimundo Sanchidrián.*

1849

Delegación de Industria de Segovia

Por el Ayuntamiento de Bernardos se ha solicitado de esta Delegación autorización para establecer en dicha localidad las Tarifas de suministro de agua potable siguientes:

Cada metro cúbico consumido, 1,67 pesetas mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las Entidades y particulares que se consideren afectadas por dicha implantación de tarifa de suministro de agua, puedan presentar las reclamaciones por escrito que estimen oportunas, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación.

Segovia, 27 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Manuel Colás.*

1847

Por don Pedro de Miguel Yagüe, productor y distribuidor de energía eléctrica, domiciliado en Cabezuela, se ha presentado solicitud para implantar la tarifa de suministro industrial por contador, que a continuación se detalla, de aplicación a sus abonados de los pueblos de Sebúlcor, Villaseca, Castrillo de Sepúlveda, Urueñas, Valle de Tabladillo, Carrascal del Río, Cobos de Fuentidueña, Castro de Fuentidueña, Tejares, Fuentesoto, Valtiendas, Pecharromán y Sacramenia.

Corriente industrial.

Tarifa por contador:

Disponibilidad de potencia. — 15 pesetas mensuales por caballo instalado.

Mínimo de consumo.—El reglamentario.

Precio de kilovatios:

Hasta 50 KW-H...... 0,90 ptas.
De 51 a 100 KW-H.... 0,75 »
De 100 en adelante.... 0,55 »

Todos los impuestos a cargo del abonado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las entidades y particulares que se consideren afectados por dicha implantación de tarifa de suministro de energía eléctrica, puedan presentar en esta Delegación de Industria, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación.

Segovia, 27 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Manuel Colás.*

1893

Junta Provincial del Censo Electoral

CIRCULAR

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por esta Junta provincial, en su sesión de ayer, ordeno a las Municipales del Censo que, sin excusa ni pretexto, deberán remitir, el día 17 del actual, o antes si las es posible, a la Delegación Provincial de Estadística, las listas electorales que no hayan sido reclamadas, con la oportuna diligencia al pie de las mismas, y a esta Presidencia, las reclamadas, con los documentos objeto de la reclamación, según se determina en el artículo 4.° de la Orden de 21 de mayo pasado, por la que se establecen normas para la formación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de Vecinos Cabezas de Familia, inserta dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 65, correspondiente al día 30 de dicho mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 2 de agosto de 1951.—El Presidente, *Jesús Rebollar.*

1903

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 1.° del mes en curso, acordó aprobar los pliegos de condiciones de subasta con relación a la acordada para la enajenación de un solar de propiedad municipal, sito en la plaza de Colmenares de esta Capital.

En su virtud y de conformidad con lo determinado en el art.° 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que los indicados pliegos se encuentran de manifiesto, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría municipal y por término de ocho días, a contar del siguiente al de la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Segovia, 3 de agosto de 1951.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1844

LASTRAS DE CUELLAR

Haciendo uso del superávit del ejercicio anterior, ha sido instruído, por esta Corporación Municipal, expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, haciéndose saber se encuentra dicho documento expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, en el plazo señalado.

Lastras de Cuéllar a 28 de julio de 1951.—El Alcalde, Enedino García.

1854

COBOS DE SEGOVIA

Terminados los repartos municipales sobre el consumo de carnes, gas y electricidad, vinos, desgrane de mieses y productos de pastos de propiedad municipal, correspondientes al año actual, cuyo producto está consignado en el presupuesto ordinario para atender a los gastos del mismo, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos del mismo y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas; pasado el cual no será admitida ninguna, por justa que fuere.

Cobos de Segovia a 28 de julio de 1951.—El Alcalde, Anfiano García.

IMPRENTA PROVINCIAL